

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

*Del Ámbito de Aplicación
y su Objeto*

Artículo 1

1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado.

Interpretación

Artículo 2

1. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático, funcional así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

De las Normas Aplicables

Artículo 3

1. Lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- V. Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, y
- VI. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 4

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- d) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- e) **Reglamento de Quejas:** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
- f) **Reglamento:** El Reglamento que Regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

- a) **Autoridades Municipales:** Las Presidencias de los cincuenta y ocho Municipios que conforman el Estado de Zacatecas;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- d) **Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, según corresponda;
- e) **Secretarías Ejecutivas:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto o de órganos desconcentrados del Instituto, según corresponda, y

f) **Unidad de lo Contencioso:** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

a) **Actividades de Proselitismo:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas o privadas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios;

b) **Aspirante:** El ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas y que obtuvo la constancia respectiva;

c) **Calumnia:** La imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral;

d) **Campaña Electoral:** El conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones, candidatos independientes y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, para promover el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular;

e) **Candidato:** El ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto para contender a un cargo de elección popular, postulado exclusivamente por un partido político o coalición;

f) **Candidato Independiente:** El ciudadano que obtenga por parte del Instituto el registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local, la Ley Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;

g) **Coalición:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos comunes a cargos de elección popular;

h) **Denuncia o Queja:** Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento al Instituto, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral;

- i) **Material biodegradable:** Aquellos materiales que por la acción de microorganismos, se puede reciclar en el ambiente, mediante su descomposición en sustancias sencillas, para ser utilizadas por otros seres vivos;
 - j) **Precandidato:** El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político a cargo de elección popular, conforme a la Ley Electoral y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;
 - k) **Procedimientos Sancionadores:** El procedimiento sancionador ordinario que se tramita, sustancia y resuelve por el Consejo General, y el procedimiento especial sancionador que se tramita y sustancia por la Unidad de lo Contencioso, y se remite al Tribunal de Justicia Electoral del Estado para su resolución;
 - l) **Propaganda de Precampaña:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido en la Ley Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difundan las precandidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, y
 - m) **Propaganda Electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.
- IV. En cuanto a los conceptos relativos a la colocación de la propaganda electoral:
- a) **Accidente Geográfico:** Conjunto de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, se entiende por ello, a las formaciones naturales tales como cerros, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;
 - b) **Cubrimiento de Propaganda:** Se entiende por cubrimiento la acción necesaria para evitar la exposición de su contenido de manera definitiva.

Por lo que, no se considerará cubrimiento la sola acción de taparla con algún elemento de manera temporal;

- c) **Edificios Públicos:** Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos;
- d) **Elementos del Equipamiento Urbano:** Comprende a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad;
- e) **Equipamiento Carretero:** La infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación;
- f) **Equipamiento Urbano:** Categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo;
- g) **Equipamiento Ferroviario:** El equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son: las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación;
- h) **Monumentos:** Aquellos inmuebles posteriores a la consumación de la conquista, cuya conservación sea de interés público por cualquiera de las circunstancias siguientes: estar vinculadas a nuestra historia; que su valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de nuestra

cultura, y por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores, y

- i) **Lugares de Uso Común:** Son aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los Municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.

Órganos Competentes

Artículo 5

1. Los órganos competentes para resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas, a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y candidatos, por actos, hechos u omisiones contrarios a la Ley Electoral y a este Reglamento en el ámbito de su competencia son el Consejo General y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Órganos Desconcentrados

Artículo 6

1. Los órganos desconcentrados del Instituto en el ámbito de su competencia, recibirán las quejas o denuncias que se les presenten por presuntas infracciones a la normatividad electoral, las que remitirán junto con las pruebas aportadas de manera inmediata a la Unidad de lo Contencioso, para el trámite y substanciación del procedimiento sancionador correspondiente, según lo previsto en el Reglamento de Quejas.
2. Las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los órganos desconcentrados del Instituto fungirán como autoridades auxiliares de la Unidad de lo Contencioso, cuando ésta así lo solicite.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS Y PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y DE LOS ACTOS Y LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS Y PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA

Actos. Precampaña

Artículo 7

1. Los partidos políticos autorizarán a sus precandidatos a la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, esto una vez que se haya autorizado su registro como precandidatos.
2. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Propaganda. Precampañas

Artículo 8

1. Los precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha del inicio de las precampañas.
2. Queda prohibido a los precandidatos en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
3. Para que un partido político y sus precandidatos puedan realizar actos de precampaña, será necesario que hayan sido declarados procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva.
4. La propaganda que se utilice en los procesos de selección interna de candidaturas, deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Identificación de la Propaganda de Precampaña

Artículo 9

1. La propaganda de precampañas deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “precandidato” y del partido político que la haga circular.

Propaganda Utilitaria. Precampañas

Artículo 10

1. Durante las precampañas electorales está permitida la propaganda utilitaria, siempre y cuando sea de material textil.
2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por propaganda utilitaria la que consista en unidades de bienes o productos de uso personal, elaborados en material textil, que puedan ser utilizados con posterioridad al momento de su entrega, cuyo fin sea dar a conocer a un candidato, partido político, coalición o candidato independiente, al contener imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen, nombre, lema, datos o propuestas de quien la distribuya, tales como: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas y paraguas.

Retiro. Propaganda de Precampañas

Artículo 11

1. Los partidos políticos y sus precandidatos están obligados a retirar su propaganda de precampaña para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas, en términos de lo previsto en el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS Y DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Actos. Obtención de Apoyo Ciudadano

Artículo 12

1. Son actos para recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

2. A partir del dos de enero y hasta el diez de febrero del año de la elección, los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Propaganda. Obtención de Apoyo Ciudadano

Artículo 13

1. Los aspirantes para la candidatura independiente, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán insertar en su propaganda la leyenda: “aspirante a Candidato Independiente”, propaganda que tendrá como objeto promover sus ideas y propuestas con el único fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo que desea aspirar;
- II. No podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio;
- III. Quedará prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- IV. En la propaganda no se podrá solicitar el voto a la ciudadanía, ni difundir cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes o precandidatos.

2. En la propaganda que utilicen los aspirantes para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano, deberán de abstenerse de proferir ofensas o calumnia a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos personas, instituciones públicas o privadas.

Retiro. Propaganda Obtención de Apoyo Ciudadano

Artículo 14

1. Los aspirantes están obligados a retirar la propaganda que hayan utilizado para la obtención del apoyo ciudadano para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.

Normas Aplicables a la Propaganda de los Aspirantes

Artículo 15

1. La propaganda que utilicen los aspirantes durante el tiempo que comprenda el periodo para la obtención del apoyo ciudadano les serán aplicables, en lo conducente las normas previstas en la Ley Electoral y este Reglamento respecto de la propaganda electoral.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS Y PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA**

Actos de Campaña

Artículo 16

1. Son actos de campaña electoral aquellas reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos, candidatos independientes o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
2. Los actos de campaña electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Uso de Inmuebles Públicos

Artículo 17

1. En caso de que las autoridades estatales y municipales concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña electoral, se deberá observar lo siguiente:
 - I. Se dará un trato equitativo en el uso de los inmuebles a todos los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos que participen en el proceso electoral;
 - II. Cuando más de un partido político, coalición, candidato independiente o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad correspondiente, y
 - III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidatos independientes y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

Solicitud para el Uso de Inmuebles Públicos

Artículo 18

1. El partido político, coalición, candidato independiente o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública, deberá presentar con al menos diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente; la cual deberá señalar:
 - I. El acto a realizar;
 - II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
 - III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
 - IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;

- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
 - VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda electoral que se haya colocado en el evento.
2. Una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento, se hará del conocimiento al órgano desconcentrado del Instituto que corresponda.
 3. En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo dispuesto en este artículo.

Colocación, fijación y pinta de Propaganda Electoral

Artículo 19

1. En la colocación, fijación o pinta de toda propaganda los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos observarán las reglas siguientes:
 - I. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
 - II. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades estatales y municipales que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas, para que sean sorteados para el periodo de campañas electorales;
 - III. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo en éstos los accesorios tales como las mamparas y bastidores;
 - IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas

- V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos los taxis, camiones de transporte público o de carga así como cualquier otro que sea del servicio público, y
- VI. No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.
2. Cuando se coloque, fije o pinte propaganda electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, este Reglamento y en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Instituto requerirá al partido político, candidato, coalición o candidato independiente según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral y se le impondrá la sanción respectiva.

Prohibición. Colocación de Propaganda frente a Casillas Electorales

Artículo 20

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que durante el día de la jornada electoral no exista propaganda electoral en los siguientes lugares: frente a las casillas electorales, a cincuenta metros de distancia de éstas y en los centros educativos.
2. En caso de que se hubiere colocado propaganda electoral en los lugares señalados en el numeral anterior, los órganos desconcentrados distritales por conducto del personal operativo, ordenará su retiro o cubrimiento, según corresponda.

Controversia sobre la colocación o pinta en inmuebles de propiedad privada

Artículo 21

1. En el supuesto de que exista controversia entre partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos, sobre la colocación o pinta de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, el Presidente del órgano desconcentrado distrital respectivo, solicitará al propietario o responsable

del inmueble ratifique en su caso, el permiso que otorgó al partido político, coalición, candidato independiente o candidato, según corresponda.

Procedimiento para la Asignación de Lugares de Uso Común

Artículo 22

1. Para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General seguirá el procedimiento que se indica:

- I. Por conducto del Consejero Presidente solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el trece de diciembre del año previo a la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;
- II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para distribución de los lugares de uso común, serán considerados los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y
- IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto correspondientes.

Propaganda en Vía Pública

Artículo 23

1. La propaganda electoral en vía pública es toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

2. La propaganda electoral que se realice en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en el artículo 165, numeral 1 de la Ley Electoral, así como en los ordenamientos en materia de prevención de la contaminación.

Propaganda de Campañas. Retiro

Artículo 24

1. Concluidas las elecciones, los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda electoral que hayan utilizado, a más tardar el cinco de julio del año de la elección.

Omisión. Retiro de Propaganda de Campañas

Artículo 25

1. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o candidatos sean omisos en retirar o cubrir, finalizadas las campañas, según sea el caso, la propaganda electoral en el plazo señalado en la Ley Electoral, el Instituto procederá a realizar el retiro, o cubrimiento aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político, coalición o candidato independiente infractor.
2. Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda electoral, se realizarán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.
3. En caso de los candidatos independientes, los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda electoral, deberán pagarse por quien encabece la candidatura, fórmula o planilla respectiva, ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente.
4. En el supuesto de que el candidato independiente que encabece la candidatura, fórmula o planilla no realice el pago correspondiente, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, numeral 7 de la Ley Electoral.

5. Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de este artículo, el Instituto podrá imponer una multa a los partidos políticos, candidatos independientes o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA

Contenido de la Propaganda Electoral

Artículo 26

1. Toda propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, los candidatos independientes y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Identificación de la Propaganda Electoral

Artículo 27

1. En la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos deberá contener la identificación plena de quien la difunde o la hace circular; de igual forma, deberá incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral del partido político, coalición, o candidato independiente, según corresponda.
2. La propaganda electoral que se utilice en las campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
3. La propaganda de los candidatos independientes deberá contener el emblema y colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos, coaliciones y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

Prohibición contenido de la Propaganda Electoral

Artículo 28

1. En la propaganda electoral deberá abstenerse de contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los tres niveles de gobierno.
2. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos deberán abstenerse de incluir en la propaganda electoral expresiones, símbolos o características semejantes a la publicidad comercial.

Propaganda Electoral contraria a la Ley Electoral

Artículo 29

1. Se considerará propaganda electoral contraria a la Ley Electoral y a este Reglamento, aquella contratada o adquirida con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, estatales y municipales, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, perifoneo u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:
 - I. El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de algún servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
 - II. Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;
 - III. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato independiente o candidato;
 - IV. La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

- V. La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- VI. La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- VII. Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público, o
- VIII. Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos.

***Propaganda Impresa.
Contratación de Espacios***

Artículo 30

- 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos, las coaliciones y candidatos independientes contratar por conducto del Consejo General espacios en los medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.
- 2. Ningún partido político o coalición, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos, a favor de algún partido político, coalición, candidato independiente o candidato.

***Propaganda Impresa.
Identificación***

Artículo 31

- 1. La propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidatos independientes y candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y este Reglamento. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
- 2. La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el

medio ambiente. Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña electoral.

3. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
4. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos, candidatos independientes y candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Quejas y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Acuerdos del Consejo General en Medios de Comunicación Impresos

Artículo 32

1. El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios de comunicación impresos, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.
2. En todo momento, el Consejo General verificará que los medios de comunicación impresos en la entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la legislación electoral.

Propaganda en el Extranjero

Artículo 33

1. Tratándose de las campañas electorales y de la propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos, sus candidatos y, en su caso, los candidatos independientes, tendrán las siguientes prohibiciones:
 - I. Realizar campañas electorales en el extranjero, por lo que, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral.

- II. Utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero durante el proceso electoral local.
- III. Comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Destrucción o Alteración de Propaganda

Artículo 34

1. Quien destruya o altere la propaganda electoral que los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos hubieren fijado o colocado de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento; serán sancionados de conformidad con lo previsto en la normatividad electoral aplicable, con independencia de las sanciones penales que se pudieran actualizar.

Propaganda Institucional. Mensajes por internet

Artículo 35

1. Tiene carácter institucional el uso que los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos, hagan en los portales de internet, en los casos que aparezca la fotografía y nombre de éstos utilizada para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas; siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y VIII del artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento que Regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el diez de enero de dos mil trece.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y demás normatividad que se oponga este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.